Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:	**X**	**PRÓRROGA:**		**MODIFICACIÓN:**	**X**

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-149-2022			de	2022

Objeto: "

ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA"

Supervisor/Interventor:	Nancy Naranjo Amaya- Coordinador Grupo Red LDV. Diana Higuita-Funcionario Grupo LDF&MR Jorge Elias Tamayo Rozo-Coordinador LNDV Ana Eugenia Patiño Suaza-Coordinador LANIP Cristian Garcia Muñoz- Coordinador Grupo Red LDF David Esquivel Valderrama- Coordinador Grupo LANIA
Contratista:	**BIOCELL SCIENCE S.A.S**

Valor total inicial:	$ **696.032.033**				
Plazo inicial de ejecución:	80 Dias				
Fecha de inicio: (Acta de inicio)	26	**de**	Septiembre	**de**	2022
Fecha de terminación:	15	**de**	Diciembre	**de**	2022

2. ANTECEDENTES (Documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas

Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
XXX	XXX				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	día	**de**	mes	**de**	año

Adiciones

Modificación No.	**Valor de la adición**
XXX	XXX
Valor total final del contrato:	XXX

Suspensiones

Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
día/mes/año	XXX

Modificaciones

Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**
1	**PRIMERA**	Se requiere modificar la descripción técnica, presentación, relacionada en el contrato GGC-149-2022, de los siguientes ítems: 203 del lote de reactivos y 173, 461, 462, 463, 466, 468, 469, 470, 472, 474, 475, 478, 479, 480, 481, 494, 495, 496, 497, 499 del lote de elementos.

1	**NOVENA**	Modificar la CLÁUSULA NOVENA, indicando que, "Se requiere modificar el supervisor del contrato GGC-149-2022, Javier Eduardo Delgado Cáceres, Funcionario del Grupo de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos, teniendo en cuenta que saldrá a disfrutar su periodo de vacaciones a partir del 9-11-2022 y hasta el 30-11-2022 según lo establecido en la Resolución 00020257 del 18 de octubre de 2022, por lo cual durante dicho periodo la supervisión estará a cargo de Diana Marcela Higuita Valencia, Profesional especializado del Grupo de laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos.

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	17622 del 28 de enero de 2022

Prórrogas: (Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)

Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
Nueva fecha de terminación:	día	**de**	mes	**de**	año

Adiciones: (Indique el valor en pesos ($) de la adición, IVA, y la forma de pago de la misma)

Cláusula No.	**Valor ($)**
Segunda	Adicionar Doscientos cincuenta y un millones setecientos dieciocho mil pesos mcte($251.718.000):

CDP	OBJETO	RUBRO	REC	VR. CDP	VR. AFECTADO
17622	22MAT0197BS-Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA	C-1707-1100-5-0-1707018-02	11	$ 4.627.902.611	$ 251.718.000
		TOTAL		**$ 4.627.902.611**	**$ 251.718.000**

Forma de pago:	Un solo pago
Valor total final del contrato:	**$ 947.750.033**

Modificaciones: (Indique la cláusula y la descripción de la modificación requerida)

Cláusula Nº	**Descripción**

Segunda

Adicionar Doscientos cincuenta y un millones setecientos dieciocho mil pesos mcte($251.718.000), distribuidos de la siguiente forma:

LOTE REACTIVOS

Ítem	Descripción técnica	MARCA	Presentación	Cantidad Total	Cantidad LNDV	Vr Unitario adjudicado	Vr Total adición
65	Agarosa grado biología molecular	VWR	Frasco x 500g	15	15	4.146.000	62.190.000
67	Agua estéril libre de nucleasas	VWR	Frasco x 500 g	4	4	427.000	1.708.000
123	Base para Primers 200mM	BIONNER	unidad Base	1000	1000	2.281	2.281.000
150	Buffer TBE Tampon 10X (Tris–Borato -EDTA) para Electroforesis	VWR	Jar 680 Grams / 40 L 1X	2	2	947.000	1.894.000
329	EZ-Vision® Three DNA Dye as Loading Buffer, 6X	VWR	Vial	10	10	1.267.000	12.670.000
559	Sonda dual de hasta 35 bases en escala de 250nM (garantizados 25nM) con BHQ como atenuador	BIONNER	Unidad sintetisada	5	5	2.737.000	13.685.000
561	Sonda Taqman de Marcaje dual purificada. Longitud: Hasta 30 bases. Escala de síntesis: 25nmol a 100nmol . Marcada con FAM/ VIC/ TET/ HEX/NED como reportero y TAMRA como atenuador.	BIONNER	Unidad	10	10	2.871.000	28.710.000
						TOTAL	**123.138.000**

LOTE ELEMENTOS

Ítem	Descripción técnica		Presentación	Cantidad Total	Cantidad LNDV	Vr Unitario adjudicado	Vr Total adjudicado
266	Gradilla Compact PCR Tube Rack para 96 tubos de 0,2 ml.	GENESEE SCIENTIFIC	Empaque x 5 unds.	5	5	299.000	1.495.000
461	Punta 10 µl con filtro larga libre de RNAsa, DNAsa y pirógenos. Compatible con pipetas	AHN	Caja x 10 racks x 96	25	25	929.000	23.225.000
466	Punta 10 µl blanca	AHN	Bolsa X 1000	20	20	124.000	2.480.000
469	Punta 1000 µl con filtro libres de RNAsa, DNAsa	AHN	Caja x 10 racks x 96	30	30	530.000	15.900.000
472	Punta 10 µl con filtro de libres de RNasas y	AHN	Caja x 10 racks x 96	30	30	619.000	18.570.000
474	Punta 100 µl con filtro de libres de RNasas y	AHN	Caja x 10 racks x 96	35	35	547.000	19.145.000
475	Punta 20 µl con filtro de libre de Dnasa y Rnasa	AHN	Caja x 10 racks x 96	25	25	547.000	13.675.000
479	Punta 200 µl con filtro libre de Dnasa y Rnasa	AHN	Caja x 10 racks x 96	35	35	570.000	19.950.000
496	Puntas de 200 µl en polipropileno, estériles, certificado de libres de Rnasas, Dnasa y Pirogenos	AHN	Caja x 10 racks x 96	20	20	282.000	5.640.000
564	Tubo para microcentrífuga plásticos de 2.0 ml	AHN	Bolsa x 500	10	10	180.000	1.800.000
565	Tubo para PCR 0.2 ml con tapa plana libres de Dnasas y RNAsas	AHN	Bolsa x 1000	20	20	335.000	6.700.000

		TOTAL	**128.580.000**
Octava	El contratista deberá adicionar y ampliar las vigencias de las garantías en cuento a tiempo y cuantía de los riesgos amparados.		

Cesión:						
Nombre e identificación del cesionario:						
Perfil requerido: (como aparece en los EP).						
Perfil acreditado por el cesionario:	(Indique el perfil de quien recibe el contrato de acuerdo con su hoja de vida)					
Fecha de la cesión:	día	**de**	mes	**de**	año	

Justificación de la solicitud:	El decreto 4765 reza en el Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Que el Artículo 6° de dicho Decreto describe algunas Funciones Generales del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA como son: • Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos • Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con elobjeto del Instituto. Además, que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable del manejo de la sanidad animal, el control técnico de insumos agropecuarios, así como el material genético animal que comprenda todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, laerradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y la preservación de los recursos naturales. Que para efectos del anterior párrafo el ICA deberá aplicar los mecanismos estipulados en la Ley Colombiana concernientes a las campañas de prevención,erradicación y manejo de plagas y enfermedades, así como de la cuarentena agropecuaria.

Que la Ley 1255 de 2008 declaró como de interés social nacional la preservacióndel estatus sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle.

Que dentro de las actividades de inspección, vigilancia y control adelantadas enel mes de octubre de los corrientes en el predio denominado HERMANOS DIAZ,ubicado en la vereda ACANDI SECO MEDIO del municipio de ACANDI, departamento de CHOCO, el ICA detectó la presencia de signología clínica de cuadro respiratorio-neurológico aviar y de alta mortalidad de las aves que de acuerdo a los resultado Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA se confirmó la presencia de s de Influenza Aviar de alta patogenicidad en elpredio mencionado, lo que conlleva a implementar medidas tempranas con mirasa la contención de esta enfermedad de alta difusión.

Igualmente que dentro de las actividades de inspección, vigilancia y control adelantadas en los municipios de Morales y Suárez, departamento de Cauca, sobre el mes de abril del 2022 el ICA estableció la presencia de una signología clínica de cuadro respiratorio aviar, con alta morbilidad y mortalidades que superan el 90% y de acuerdo con los resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA, se detectó ARN del virus de la enfermedad de Newcastle de Alta Virulencia en los municipios antes mencionados.

Como consecuencia de los brotes identificados de Influenza Aviar de alta patogenicidad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, convocó un Puesto de Mando Unificado con la presencia de FENAVI, la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC, el Centro Nacional de Enlace, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Delegado de la OMSA para las Américas para tomar las medidas sanitarias necesarias en cualquier parte del país, en función del riesgo existente, encaminadas a controlar y erradicar la enfermedad, así como para proteger la avicultura nacional; como resultado de la mesa se decidió declarar la Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional mediante resolución No. 22990 de noviembre de 2022 del ICA por la presencia de Influenza Aviar en aves domésticas de traspatio con el fin de facilitar la disponibilidad de recursos, las acciones de control y erradicación de la enfermedad, toda vez que hasta la fecha Colombia estaba declarado como un país libre de esta enfermedad, y se requiere que se tomen acciones, rápidas e inmediatas que permitan retornar a este estado, a fin de proteger la salud de las personas, los animales y asegurar las condiciones del comercio en el territorio nacional.

Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, estos dos sucesos han disminuido de manera considerable los inventarios de elementos de muestreo, elementos de protección personal, equipos y reactivos, por lo que la Subgerencia de Protección Animal a través de la supervisión que está realizando la Dirección Técnica de Sanidad Animal considera necesaria la adición al contrato adjudicado con el fin de mantener las cantidades necesarias

para las actividades misionales del Instituto, dado que se requieren garantizar las unidades que permitan continuar con las acciones de erradicación y control de la enfermedad de forma oportuna en razón al número elevado de muestras que se requieren procesar por ésta emergencia sanitaria. Con base en lo anterior se debe adicionar al contrato GGC-148-2022, un valor de $223.714.300 para adicionar los siguientes ítems, los cuales corresponden con mayores cantidades de ítems ofertados y no nuevos ítems, razón por la cual el valor unitario de los ítems se mantiene según la oferta económica evaluada en el proceso de selección adelantado por la entidad:

A. Lote reactivos por valor de $ 123.138.000 para los siguientes ítems:

Ítem	Descripción técnica	MARCA	Presentación	Cantidad Total	Cantidad LNDV	Vr Unitario adjudicado	Vr Total adición
65	Agarosa grado biología molecular	VWR	Frasco x 500g	15	15	4.146.000	62.190.000
67	Agua estéril libre de nucleasas	VWR	Frasco x 500 g	4	4	427.000	1.708.000
123	Base para Primers 200mM	BIONNER	unidad Base	1000	1000	2.281	2.281.000
150	Buffer TBE Tampon 10X (Tris– Borato -EDTA) para Electroforesis	VWR	Jar 680 Grams / 40 L 1X	2	2	947.000	1.894.000
329	EZ-Vision® Three DNA Dye as Loading Buffer, 6X	VWR	Vial	10	10	1.267.000	12.670.000
559	Sonda dual de hasta 35 bases en escala de 250nM (garantizados 25nM) con BHQ como atenuador	BIONNER	Unidad sintetisada	5	5	2.737.000	13.685.000
561	Sonda Taqman de Marcaje dual purificada. Longitud: Hasta 30 bases. Escala de síntesis: 25nmol a 100nmol . Marcada con FAM/ VIC/ TET/ HEX/NED como reportero y TAMRA como atenuador.	BIONNER	Unidad	10	10	2.871.000	28.710.000
						TOTAL	**123.138.000**

B. Lote de elementos por valor de $128.580.000 para los siguientes ítems:

Ítem	Descripción técnica		Presentación	Cantidad Total	Cantidad LNDV	Vr Unitario adjudicado	Vr Total adjudicado
266	Gradilla Compact PCR Tube Rack para 96 tubos de 0,2 ml.	GENESEE SCIENTIFIC	Empaque x 5 unds.	5	5	299.000	1.495.000
461	Punta 10 µl con filtro larga libre de RNAsa, DNAsa y pirógenos. Compatible con pipetas	AHN	Caja x 10 racks x 96	25	25	929.000	23.225.000
466	Punta 10 µl blanca	AHN	Bolsa X 1000	20	20	124.000	2.480.000
469	Punta 1000 µl con filtro libres de RNAsa, DNAsa	AHN	Caja x 10 racks x 96	30	30	530.000	15.900.000
472	Punta 10 µl con filtro de libres de RNasas y	AHN	Caja x 10 racks x 96	30	30	619.000	18.570.000
474	Punta 100 µl con filtro de libres de RNasas y	AHN	Caja x 10 racks x 96	35	35	547.000	19.145.000
475	Punta 20 µl con filtro de libre de Dnasa y Rnasa	AHN	Caja x 10 racks x 96	25	25	547.000	13.675.000
479	Punta 200 µl con filtro libre de Dnasa y Rnasa	AHN	Caja x 10 racks x 96	35	35	570.000	19.950.000

496	Puntas de 200 µl en polipropileno, estériles, certificado de libres de Rnasas, Dnasa y Pirogenos	AHN	Caja x 10 racks x 96	20	20	282.000	5.640.000
564	Tubo para microcentrífuga plásticos de 2.0 ml	AHN	Bolsa x 500	10	10	180.000	1.800.000
565	Tubo para PCR 0.2 ml con tapa plana libres de Dnasas y RNAsas	AHN	Bolsa x 1000	20	20	335.000	6.700.000
						TOTAL	**128.580.000**

Los ítems del lote de reactivos deberán ser entregados en el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (calle 26 No. 42-42. Los ítems del lote de elementos deberán ser entregados en la sede del AlmacénNacional de la entidad ubicado C.I. Tibaitatá (km 14 vía Bogotá-Mosquera)

El contrato se suscribió inicialmente por un valor de $696.032.033, por tanto, la presente adición ($ **251.718.000**), no supera el 50% del valor inicial del mismo, ajustándose al citado precepto legal.

Nancy Naranjo Amaya
Supervisor
Coordinador Grupo Red LDV
Contrato GGC-149-2022

Diana Marcela Higuita Valencia
Supervisor
Funcionario Grupo LDF&MR
Contrato GGC-149-2022

Jorge Elías Tamayo Rozo
Supervisor
Coordinador LDNV
Contrato GGC-149-2022

Ana Eugenia Patiño Suaza
Supervisor
Coordinador LANIP
Contrato GGC-149-2022

David Esquivel Valderrama
Supervisor
Coordinador Grupo LANIA
Contrato GGC-149-2022

Cristian Giovany Muñoz Garcia
Supervisor
Coordinador Grupo Red LDF
Contrato GGC-149-2022

Uriel Esteban Sierra Zuleta
Subgerente de Análisis y Diagnóstico (E)
Vo.Bo.

Original: Grupo de Gestión Contractual. Copia: Supervisor/Interventor.

Sabaneta noviembre 30 del 2022

Sr.
Marcos Truyol
Instituto colombiano agropecuario - ICA
Bogota

ASUNTO: cotización reactivos y elementos

Apreciado Señor Truyol tenga usted un muy feliz día
Atendiendo su solicitud enviamos cotización de reactivos y elementos pertenecientes a nuestro contrato.

Estos elementos podrían ser entregados dentro del plazo de ejecución de nuestro contrato Ósea a mas tardar el 15 de diciembre del presente año.

REACTIVOS						
Ítem	**Descripción técnica**	**MARCA**	**Presentación**	**Cantidad Total**	**Vr Unit**	**Vr Total**
65	Agarosa grado biología molecular	VWR	Frasco x 500g	15	4.146.000	62.190.000
67	Agua estéril libre de nucleasas	VWR	Frasco x 500 g	4	427.000	1.708.000
123	Base para Primers 200mM	BIONNER	unidad Base	1000	2.281	2.281.000
150	Buffer TBE Tampon 10X (Tris– Borato -EDTA) para Electroforesis	VWR	Jar 680 Grams / 40 L 1X	2	947.000	1.894.000
329	EZ-Vision® Three DNA Dye as Loading Buffer, 6X	VWR	Vial	10	1.267.000	12.670.000
559	Sonda dual de hasta 35 bases en escala de 250nM (garantizados 25nM) con BHQ como atenuador	BIONNER	Unidad sintetisada	5	2.737.000	13.685.000
561	Sonda Taqman de Marcaje dual purificada. Longitud: Hasta 30 bases. Escala de síntesis: 25nmol a 100nmol . Marcada con FAM/ VIC/ TET/ HEX/NED como reportero y TAMRA como atenuador.	BIONNER	Unidad	10	2.871.000	28.710.000
					TOTAL	123.138.000

ELEMENTOS						
Ítem	**Descripción técnica**		**Presentación**	**Cantidad Total**	**Vr Unit**	**Vr Total**

266	Gradilla Compact PCR Tube Rack para 96 tubos de 0,2 ml.	GENESEE SCIENTIFIC	Empaque x 5 unds.	5	299.000	1.495.000,0
461	Punta 10 µl con filtro larga libre de RNAsa, DNAsa y pirógenos. Compatible con pipetas	AHN	Caja x 10 racks x 96	25	929.000	23.225.000,0
466	Punta 10 µl blanca	AHN	Bolsa X 1000	20	124.000	2.480.000,0
469	Punta 1000 µl con filtro libres de RNAsa, DNAsa	AHN	Caja x 10 racks x 96	30	530.000	15.900.000,0
472	Punta 10 µl con filtro de libres de RNasas y	AHN	Caja x 10 racks x 96	30	619.000	18.570.000,0
474	Punta 100 µl con filtro de libres de RNasas y	AHN	Caja x 10 racks x 96	35	547.000	19.145.000,0
475	Punta 20 µl con filtro de libre de Dnasa y Rnasa	AHN	Caja x 10 racks x 96	25	547.000	13.675.000,0
479	Punta 200 µl con filtro libre de Dnasa y Rnasa	AHN	Caja x 10 racks x 96	35	570.000	19.950.000,0
496	Puntas de 200 µl en polipropileno, estériles, certificado de libres de Rnasas, Dnasa y Pirogenos	AHN	Caja x 10 racks x 96	20	282.000	5.640.000,0
564	Tubo para microcentrífuga plásticos de 2.0 ml	AHN	Bolsa x 500	10	180.000	1.800.000,0
565	Tubo para PCR 0.2 ml con tapa plana libres de Dnasas y RNAsas	AHN	Bolsa x 1000	20	335.000	6.700.000,0
					TOTAL	128.580.000,0

Total Reactivos y elementos $ 251.718.000

quedamos atentos de sus comentarios y muchas gracias por su atención.

Atentamente,

Sergio Arrubla Castaño
Gerente y/o Representante Legal

Calle 60B sur No 44 – 100 Edificio Latitud Sur Oficina 1109
Sabaneta – Antioquia PBX: 6043582075 - 3127154740
gerencia@biocellsci.com
www.biocellsci.com

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2022-01-28-6:02 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	17622	**Fecha Registro:**	2022-01-28	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	4.627.902.611,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	4.627.902.611,00	**Saldo x Comprometer:**	4.627.902.611,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	17822	**Fecha Registro:**	2022-01-28	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
010 SUBG ANALISIS Y DIAGNOSTICO	C-1707-1100-5-0-1707018-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, E INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Nación	11	CSF						
					Total:	4.627.902.611,00	0,00	4.627.902.611,00	4.627.902.611,00	0,00

Objeto:	22MAT0197BS-Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA

Firma Responsable

RESOLUCIÓN No.00022990
(11/11/2022)

"Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad"

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.8.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y sus productos.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que el ICA mediante la Resolución 1610 del 11 de marzo de 2011, autodeclaró a Colombia como país libre de Influenza Aviar, situación que fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OMSA dado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA.

Que como resultado de las actividades de inspección, vigilancia y control adelantadas en el municipio de Acandí, departamento del Chocó, el ICA encontró presencia de signología clínica, alta mortalidad y cuadro respiratorio-neurológico que acorde con los resultados del Laboratorio Nacional de Diagnostico Veterinario (LNDV), corresponden al ARN del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) H5N1.

RESOLUCIÓN No.00022990
(11/11/2022)

"Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad"

Que como consecuencia de los brotes identificados y las cuarentenas prediales establecidas, la Gerencia Seccional del ICA Chocó, mediante Resolución ICA 00020760 del 20 de octubre de 2022, declaró en cuarentena sanitaria la totalidad del municipio de Acandí, Departamento de Chocó, estableciendo las medidas sanitarias para el control y erradicación de los focos, lo que ha derivado hasta la fecha, en el sacrificio de 1820 aves de traspatio en 38 predios rurales y 2037 aves de traspatio en 103 predios urbanos.

Que como resultado de las acciones de IVC en el resto del territorio nacional, el ICA identificó nuevos focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en algunas veredas del municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, así como en el municipio Los Palmitos en el Departamento de Sucre, lo que ha derivado en el establecimiento de nuevas cuarentenas prediales y el sacrificio y disposición de 213 y 365 aves de traspatio, respectivamente, como medidas sanitarias dirigidas al control y erradicación de la enfermedad en estas áreas de intervención.

Que el origen de la enfermedad se atribuye al contacto de aves domésticas de traspatio con aves silvestres migratorias de la ruta centroamericana y la ruta del Golfo de México.

Que una vez realizados los estudios epidemiológicos requeridos, se pudo comprobar que la presentación de la enfermedad en las explotaciones de los municipios anteriormente mencionados, se ha caracterizado por su rápida difusión lo que representa un alto riesgo para la avicultura de estos departamentos y para el resto del país.

Que las enfermedades infecciosas, como la IAAP pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola del país debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que pueden presentar los lotes de aves afectadas, por la alteración del estatus sanitario alcanzado y la restricción de la comercialización de aves, productos y subproductos.

Que de conformidad con los artículos 2.13.1.8.1 y 2.13.1.8.2 del Decreto 1071 de 2015, el Gobierno Nacional por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal y podrá establecer las medidas de emergencia y seguridad sanitarias que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el 9 de noviembre de 2022 en reunión del Puesto de Mando Unificado- PMU instaurado para atender esta problemática, el cual contó con la presencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR, FENAVI, Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC, Centro Nacional de Enlace, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud- INS, entre otros, se llegó al consenso de proceder con la declaratoria de la emergencia sanitaria por los focos de IAAP con el fin de facilitar las acciones de control y erradicación de la enfermedad.

RESOLUCIÓN No.00022990
(11/11/2022)

"Por la cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad"

Que sobre la base de lo expuesto, corresponde declarar el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, con el fin de aplicar las medidas sanitarias que resulten necesarias en cualquier parte del país, en función del riesgo existente, encaminadas a controlar y erradicar la enfermedad, así como para proteger la avicultura nacional y la salud pública.

Que teniendo en cuenta que la totalidad de los focos que motivan la presente declaratoria, han sido detectados en aves que no son de corral (aves domésticas), de acuerdo con la definición del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal- OMSA, Colombia mantiene su estatus como país autodeclarado libre de influenza aviar reconocido por esta organización desde el 2011.

Que a su vez, los predios avícolas certificados como compartimentos libres de influenza aviar en el territorio nacional, bajo lo dispuesto en la Resolución ICA 14421 de 2016, a la fecha, mantienen las condiciones que dieron origen a su certificación como libre de esta enfermedad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- **OBJETO.** Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en aves domésticas (aves de traspatio).

ARTÍCULO 2.- **AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, así como a los comercializadores de aves vivas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- MEDIDAS SANITARIAS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD. Se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias:

3.1 DE PREVENCIÓN. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, deberán:

3.1.1 Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios avícolas.

3.1.2 Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en los predios.

3.1.3 Reportar inmediatamente al Instituto cualquier signo de enfermedad en aves o baja en la producción avícola.

3.2 DE CONTROL Y/O ERRADICACIÓN. En aquellos lugares en donde se presenten focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, el ICA podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

3.2.1 Cuarentena de las zonas intervenidas, las cuales podrán ampliarse según los resultados y avance de la investigación epidemiológica que se adelante, hasta cuando el ICA compruebe que han desaparecido las causas que generaron esta medida.

3.2.2 Control a la movilización de aves, productos y materiales de riesgo de difusión de la enfermedad, de las zonas intervenidas hacia cualquier otra zona del país.

3.2.3 Seguimiento epidemiológico de la enfermedad.

3.2.4 Sacrificio sanitario de aves positivas, contacto, con nexo epidemiológico o que generen un alto riesgo sanitario para la transmisión de la enfermedad, así como de aquellas aves de corral o de traspatio que sean incautadas por parte de las autoridades competentes como consecuencia del incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución o en las cuarentenas declaradas por el ICA.

3.2.5 Disposición final de material de riesgo.

3.2.6 Limpieza y desinfección de instalaciones, vehículos, equipos y utensilios.

3.2.7 Autorizar el repoblamiento.

3.2.8 Prohibición de realización de eventos gallísticos en las zonas cuarentenadas.

3.2.9 Las demás que considere necesarias para el control y erradicación de la enfermedad en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 1071 de 2015.

PARÁGRAFO. Las medidas establecidas en el presente artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, así como los comercializadores de aves vivas en el territorio nacional, deberán abstenerse de:

4.1 Movilizar aves enfermas.

4.2 Movilizar o comercializar la mortalidad generada en el ciclo productivo, la cual deberá ser dispuesta en el predio según las indicaciones del ICA.

4.3 Movilizar la gallinaza o pollinaza sin previa verificación de su sanitización y respectiva autorización por parte del ICA en caso de que esto sea requerido.

4.4 Movilizar cualquier material de riesgo sin las medidas necesarias para evitar la propagación del virus la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

4.5 Visitar otros predios avícolas cuando el ICA ha dado una recomendación puntual de que no se realice esta actividad.

ARTÍCULO 5.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA en cualquier momento para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6. CONSERVACIÓN DE ESTATUS SANITARIO. La presente declaratoria no altera el estatus sanitario de Colombia como país autodeclarado como libre de influenza aviar, reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal- OMSA, en atención a lo dispuesto por el Código Sanitario para los animales terrestres, ni altera la condición de predios avícolas

certificados como compartimentos libres de Influenza aviar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1255 de 2008 en concordancia con los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página Web del ICA y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2022

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Jorge Enrique Sosa – Dirección Técnica de Sanidad Animal
Juan Fernando Roa Ortiz – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Javier Arturo Soler – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Andrés Felipe Osejo Varona – Director Técnico de Sanidad Animal
Juan Fernando Roa Ortiz – Director Técnico de Asuntos Nacionales (E)
Aprobó: Alfonso José Araujo Baute – Subgerente de Protección Animal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz – Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)